



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**DECRETO NÚMERO
(1600)**

20 de mayo de 2005

Derogado por el art. 136, Decreto Nacional 564 de 2006, excepto el art. 57 y sus párrafos

Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 99 y el numeral 3 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el párrafo del artículo 7º y el numeral 3 del artículo 9º de la Ley 810 de 2003, el artículo 108 de la Ley 812 de 2003,

DECRETA:

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 57. Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos finalizados antes del 27 de junio de 2003 que no cuentan con licencia de construcción. Asimismo, por medio del acto de reconocimiento se establecerán, si es del caso, las obligaciones para la adecuación posterior de la edificación a las normas de sismorresistencia que les sean aplicables en los términos de la Ley 400 de 1997 y a las normas urbanísticas y arquitectónicas que las autoridades municipales, distritales y del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina establezcan para el efecto.

Parágrafo 1º. Modificado por el art. 57, Decreto Nacional 564 de 2006. El reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. En ningún caso se podrán reconocer ampliaciones, modificaciones o adecuaciones, entre otros, de edificaciones que cuenten con licencia.

Parágrafo 2º. Modificado por el art. 57, Decreto Nacional 564 de 2006. Hasta tanto los municipios, distritos y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidan las normas urbanísticas y arquitectónicas a que se sujetará el reconocimiento de la existencia de

"Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos"

edificaciones en sus respectivos territorios, las solicitudes de reconocimiento se tramitarán con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la solicitud.

Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 57, Decreto Nacional 564 de 2006

Parágrafo 4°. Adicionado por el art. 57, Decreto Nacional 564 de 2006

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 45917 de mayo 23 de 2005.